



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **180**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, **09 AGO 2013**

**VISTO:** El expediente del registro de la Gobernación N° 7215-SD/2011 caratulado: "*S/ RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MEJORA DEL PROCESO PRODUCTIVO Y RECONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS*"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución S.D.S. y A. N° 466/11 (fs.43) se aprobó el proyecto denominado: "RECONVERSION TECNOLÓGICA PARA LA MEJORA DEL PROCESO PRODUCTIVO Y RECONSTRUCCION DE INVERNADEROS" presentado por el productor Juan Carlos SANCHEZ, DNI 11.815.278; autorizando el pago de una ayuda económica nacional por la suma de \$ 83.000, a fin de desarrollar el mismo. Debiendo el beneficiario rendir cuenta documentada del aporte otorgado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en un plazo de 60 días de su recepción. Siéndole entregada dicha suma con fecha 20/05/11.

Que luego de haber requerido al señor Juan Carlos SANCHEZ la rendición de cuentas mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 03/2013 V.A., y haberle concedido una prórroga -a petición de parte- de diez (10) días hábiles, a través de la Resolución Plenaria N° 90/13; en fecha 04/06/2013 presentó documentación que resulta inconsistente para considerarla como una rendición de cuentas, debido a que lo único aportado resultó ser una constancia expedida por la Asociación Bomberos Voluntarios de Tolhuin, de fecha 08/04/2013 en la que hace saber al solicitante de un siniestro ocurrido en el establecimiento rural denominado "CHACRA LA ESTRELLA" (fs. 119/121).

Que en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 03/2013 V.A., se glosó Informe Técnico N° 176/2013 TCP-SC-AT (fs. 111/116) suscripto por el Auditor Arquitecto Rodolfo R. ROJAS, de acuerdo a la visita realizada en terreno el día 11/04/2013 mediante Acta de Inspección N° 68/13 (fs. 116).

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 180



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que en dicho Informe se concluyó lo siguiente: "...1.- *El sistema de calefacción no se pudo verificar. La caldera no existe, como sistema anti-heladas, planteada en el proyecto. 2.- No existe la reconstrucción de invernaderos según la propuesta del proyecto. 3.- Se constató la existencia de un 'galpón', el cual se habría construido con los fondos otorgados según dichos del beneficiario, pero no existen elementos para determinar si el costo de dicha construcción se corresponden con los montos objeto de rendición*".

Que sin perjuicio de ello, resulta oportuno advertir que ya al momento de intervenir la Secretaría Legal de este organismo -mediante los Informes Legales TCP-CA N° 271/2012 y TCP-CA N° 362/2012- ambos suscriptos por la Dra. Maribel Emilia PASTOR- determinaron que: "*Surge de las constancias arrojadas que en fecha 20 de mayo de 2011 se entregó al Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000,00) en concepto de ayuda económica nacional a fin de desarrollar el proyecto 'RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA PARA LA MEJORA DEL PROCESO PRODUCTIVO Y RECONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS'*".

Ahora bien, de acuerdo lo informado el Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ no efectuó la rendición de cuentas indicada en el artículo 3° de citada Resolución, dentro del plazo allí previsto -sesenta (60) días desde la recepción de los fondos-.

Por otro lado, tampoco cumplió los objetivos del proyecto que fuera aprobado en el artículo 1°, ello conforme el Acta de Verificación de fecha 26 de julio de 2011 y documental adjunta.

De lo expuesto precedentemente surgiría prima facie la existencia de un daño a la hacienda pública por parte de un obligado a rendir cuentas, ello con los alcances previstos en los artículos 33° y ssgtes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

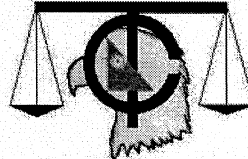
El citado artículo establece: '*Los agentes del estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligadas a rendir cuentas de su gestión*'.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 180



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*En atención a ello, se comparte lo vertido en la Nota F.E. N° 546/12, entendiendo que este Tribunal de Cuentas resulta legitimado para intervenir en las presentes actuaciones en virtud de la presunta responsabilidad patrimonial del Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ.*

*Por otro lado, debo señalar que la fecha de toma de conocimiento por parte de este Tribunal de Cuentas -remisión del expediente por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia en fecha 19 de septiembre de 2012 (fs. 71) -constituye un punto determinante a los efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 75° de la Ley provincial N° 50...*

*Según el criterio vertido, nos encontramos dentro de las pautas temporales establecidas por la legislación vigente para dar inicio al proceso correspondiente."*

*Que agrega a su vez en el citado Informe Legal N° 362/2012 T.C.P.-C.A. que "...salvo mejor y elevado criterio de esa Presidencia, este Tribunal de Cuentas resulta legitimado para intervenir en las presentes actuaciones y llevar adelante la acción civil de resarcimiento contra el Sr. Juan Carlos SÁNCHEZ, por el incumplimiento de rendir cuenta documentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente del aporte otorgado por Resolución SDS y A N° 466/11..."*

*Que por todo ello las actuaciones fueron elevadas a este Cuerpo Plenario de Miembros, en atención a que el señor SÁNCHEZ es estipendiario del estado, y como tal no procuró la rendición de la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL con 00/100 (\$ 83.000,00).*

*Que resulta necesario iniciar la acción directa por daños patrimoniales causados a la administración pública provincial, en virtud de lo establecido en el artículo 26 inciso i) de la Ley Provincial N° 50.*

*Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejerce el control de legalidad y financiero de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras y patrimoniales.*

*Que en ejercicio de ese control, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 51 de la Ley Provincial N° 50, que dice: "El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 180



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial".*

Que por su parte, el artículo 2º inciso f) del mismo texto legal, establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: *"...iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo."* y, el artículo 26 inc. i) dice: *"Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:... el inicio de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente".*

Que en mérito a lo expuesto corresponde emitir el presente acto en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos 2º inc. f); 26º inc. i); 43 y 51º de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

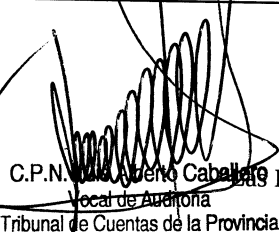
### RESUELVE :

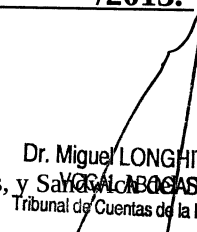
**ARTÍCULO 1º.-** Requerir a la Secretaría Legal y en especial al Dr. Oscar Juan SUAREZ -Prosecretario Legal- y a la Dra. Maribel Emilia PASTOR, que procedan a iniciar demanda civil en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, contra el señor Juan Carlos SANCHEZ, DNI N°11.815.278 a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal emergente del Informe Técnico N° 176/2013 Letra: TCP-SC-AT(ASESORAMIENTO), por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL con 00/100 (\$ 83.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable con copia certificada de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.-

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 180 /2013.-**

C.P.N.   
Vocal de Aduana  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
C.P.N.   
Vocal Contador  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N.   
Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia